

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

## **LAUDO ARBITRAL**

### **LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA**

**DEMANDANTE:**

BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L (en adelante, **EL CONTRATISTA o EL DEMANDANTE**)

**DEMANDADO:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA (en adelante, **LA ENTIDAD - o EL DEMANDADO**)

**ARBITRO UNICO:**

Dr. ALEJANDRO ALVAREZ PEDROZA .

**SECRETARIA ARBITRAL:**

Karina Tame Ormeño

**IDIOMA DEL ARBITRAJE:**

El idioma aplicable es el castellano.

**CLASE DE ARBITRAJE:**

Arbitraje Ad-Hoc, Nacional y de Derecho.

**RESOLUCION Nº 14**

Lima, 08 de agosto de 2016

**VISTOS:**

**I. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL PRESENTE PROCESO ARBITRAL**

1. Con fecha 04 de diciembre de 2015 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación de Árbitro Único en las instalaciones de la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en donde se reunieron: el Dr. Alejandro Álvarez Pedroza en calidad de Árbitro Único, el abogado Héctor Martín Inga Aliaga, en representación de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

OSCE; conjuntamente con el representante del Contratista, dejándose constancia de la inasistencia de los representantes de la Entidad.

2. Según quedó establecido en el Acta de Instalación de Árbitro Único, el presente proceso se regirá por 1) La Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017 (modificada por Ley N°29873), 2) El Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF (modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF), 3) Las Directivas que apruebe el OSCE. Asimismo, se aplicará supletoriamente las normas procesales contenidas en el Decreto Legislativo N°1071, que norma el arbitraje.

## **II. ANTECEDENTES**

### **DEMANDA PRESENTADA POR PARTE DEL CONTRATISTA**

Mediante escrito presentado con fecha 29.12.2015, El Contratista interpone Demanda Arbitral, notificada a la Entidad mediante Resolución N°02 el 15.01.2016.

“Que, dentro el plazo previsto en el acta de instalación del 14 de diciembre del 2015 y conforme a los antecedentes que justifican y sustentan mi pretensión arbitral, promuevo su actuación arbitral con la presente demanda, la que la dirijo de modo expreso contra la Municipalidad Distrital de Talavera, con las pretensiones, razones de hecho y derechos siguientes:”

#### **PETITORIO.-**

La demanda arbitral, conforme a los antecedentes y precedentes contiene las siguientes pretensiones:

#### **PRETENSIÓN PRINCIPAL 1:**

Que, la Municipalidad Distrital de Talavera pague en favor de mi representada por los servicios efectuados, que asciende a la suma de S/. 115,000.00 (ciento quince mil soles) cuyo valor actualizado al momento del pago efectivo requerirá la adición de los intereses legales correspondientes.

#### **PRETENSIÓN PRINCIPAL 2:**

Que, la Municipalidad Distrital de Talavera pague en favor de mi representada la suma de S/. 73,767.05 (setenta i tres mil setecientos sesenta y siete con 05/100) por indemnización por el daño emergente, y la suma de en S/. 198,800.02 (ciento

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

noventiocho mil ochocientos soles) por el lucro cesante; lo que hace un total de indemnización de S/. 272,567.07 (doscientos setenta y dos mil quinientos sesenta y siete con 07/100), conforme queda acreditado.

**PRETENSIÓN PRINCIPAL 3:**

Que, se condene a la Municipalidad Distrital de Talavera al pago de las costas y costos que irrogue el presente proceso arbitral, más los intereses legales que corresponden hasta la fecha de su efectiva cancelación (cuyo costo y liquidación será efectuado por el secretario arbitral)

**DE LA CUANTÍA.**

Se estima que el importe controvertido en el presente proceso arbitral es de 387,567.07 (Trescientos ochenta y siete mil soles con 90/100), monto al que debe añadirse el costo que se liquidará del presente arbitraje y del costo que implica su prosecución, hasta la fecha del pago efectivo.

**DE LA COMPETENCIA ARBITRAL.**

**PRIMERO.-**

Como se tiene de la cláusula décimo séptima del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra N° 16-2013-ABASTE/MDT del 05 de abril del 2013, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2013-MDT-CE: "Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del estado. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia."<sup>1</sup>

Es de precisar, que de acuerdo a lo pactado en la Adenda, suscrita en fecha 01 de septiembre del 2014, dicha cláusula se reproduce en la cláusula cuarta, ratificando además la vigencia del contrato primigenio en este extremo. Siendo de aplicación la ley de Contrataciones Decreto legislativo 1017 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

<sup>1</sup> Salvo las cursivas, la cita es in texto.

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

## **DE LOS ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA DEMANDA ARBITRAL.**

### **SEGUNDO.- DEL CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE MI REPRESENTADA.**

Mi representada con la Municipalidad Demandada, suscribimos en fecha 5 de abril del 2013, un contrato de Locación de Servicios de Consultoría de Obra N° 16-2013-ABASTE/MDT, el mismo que se derivó de la Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2013-MDT-CE para la elaboración del expediente técnico del PIP "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Riego Pischu, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas", por un monto total de S/. 115,000.00 (ciento quince mil con 00/100 nuevos soles), acordándose el pago por armadas según el avance del mismo, labor que se debía ejecutar en un plazo de 60 días calendario. Mi representada cumplió con presentar el primer informe mediante Carta N° 16-2013-BCC y el expediente técnico mediante Carta N° 002-2014-BCC.

### **TERCERO.- CRÓNICA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA.**

No obstante que mi representada cumplió con la entrega del expediente técnico, la demandada eludió su compromiso de pago, a pesar de las reiteradas cartas emitidas por mi representada solicitando el cumplimiento del contrato:

En fecha 30 de enero 2014, mediante carta N° 04-2014-BCC se solicitó el cumplimiento de pago por la entrega de los dos informes, y que correspondían al 60% del monto de contrato; sin haber recibido respuesta alguna.

En fecha 27 de febrero, mediante carta N° 04-2014-BCC, solicitamos el cumplimiento de pago por los servicios prestados, sin haber recibido respuesta alguna.

En vista del silencio municipal, y al no haber recibido observaciones al expediente técnico nos vimos obligados a hacer uso del silencio administrativo positivo, dando por conformes dichos expedientes, lo que ocurrió mediante carta N° 05-2014-BCC de fecha 27 de febrero 2014.

El Expediente Técnico que fuera presentado en primera instancia al Gobierno Regional Apurímac, mereció una revisión y se nos entregaron de manera directa una lista de observaciones, las que, a pesar de haberse recibido de manera extemporánea, fueron levantadas y en algunos casos aclaradas. Como consecuencia, en fecha 04 de junio 2004, se entregó la versión final de Expediente Técnico mediante Carta N° 09-2014-BCC; solicitando su conformidad y pago; sin haber sido atendido por la demandada.

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

Posteriormente, al no haber respuesta a los documentos presentados ni cumplimiento a los ofrecimientos de pago (por cuyos compromisos nos pidieron presentar facturas que tuvieron que ser anuladas), no vimos obligados a invitarla a conciliación ante el Centro de Conciliación San Remaro de Cusco, a cuyas dos invitaciones no asistió la entidad, por lo que se suscribió el Acta de Conciliación N°018-2014-CCSR de fecha 12 de agosto de 2014.

No obstante que mi representada cumplió con la entrega del expediente técnico, la demandada no cumplió con el pago por los servicios, en tanto que su alcalde y planificador simplemente manifestaban sin justificación formal alguna, que su incumplimiento con el pago obedecía a las limitaciones presupuestales, porque según la demandada, dicho expediente debía a su vez ser presentado por ella a otra institución para gestionar recursos financieros para la ejecución de obra<sup>2</sup>.

Para posibilitar el pago de nuestros servicios, en fecha 01 de septiembre del 2014 convenimos en suscribir una adenda, en la que como obligación adicional a la asumida en el contrato y entendiendo que los expedientes técnicos, según manifestaron, habían sido presentados con anterioridad a la institución "Mi Riego", la que podría tener otros parámetros y requerimientos técnicos, nos comprometimos a levantar las potenciales observaciones. Quedó establecido que "de surgir observaciones" éstas debían ser entregadas a mi representada en un plazo de 20 días computados a partir de la suscripción de la referida adenda, las que debían a su vez ser levantadas por nosotros en un plazo no mayor a 20 días de haberlas recibido.

#### **CUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO NO SOLO DEL CONTRATO SINO DE LA ADDENDA SUSCRITA.**

Suscrita la adenda, al no recibir ninguna observación en referencia al expediente técnico entregado<sup>3</sup>, en fecha 30 de septiembre mediante Carta Notarial N° 037-2014-BCC requerimos a la demandada el cumplimiento de pago del monto pendiente de S/. 34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 nuevos soles) que debía haberse cancelado en el mes de septiembre del 2014; igualmente, al haber transcurrido más de 20 días sin haberse recibido observaciones al expediente técnico, los requerimos para la entrega de observaciones dando un plazo adicional de 72 horas, a cuyo vencimiento no recibimos respuesta alguna.

El 14 de octubre del 2014, me constitúi en la Municipalidad Distrital de Talavera y me entrevisté con la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien manifestó que la Entidad "Mi Riego" había solicitado el perfil del proyecto en versión

<sup>2</sup> Nótese que se trababa de gestiones financieras para la ejecución de la obra y no para el pago del expediente técnico que fue materia de contrato.

<sup>3</sup> Suponemos porque la demandada no hizo ninguna gestión ante entidad alguna que financie su proyecto.

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

digital, para la evaluación comparativa del expediente técnico, de modo que entregué formalmente el indicado CD mediante Carta N° 041-2014-BCC, momento en el que se me indicó verbalmente que en el plazo de diez días me harían llegar las potenciales observaciones, las que no recibí (ni con los días adicionales).

Estando al silencio por parte de la Municipalidad demandada y el consecuente incumplimiento en el pago de las cuotas pendientes, no habiendo recibido ninguna observación respecto del mismo, resultando que la gestión que la demandada hacía ante el programa "Mi Riego", en fecha 23 de octubre del 2014, mediante Carta Notarial N° 046-2014-BCC les comunicamos que dábamos por entregado el Expediente Técnico presentado con levantamiento de observaciones en fecha 04 de junio 2014 mediante Carta N° 009-2014-BCC.

Adicionalmente, ante el mutismo municipal, en fecha 11 de noviembre 2014, mediante carta N° 52-2014-BCC, se da nuevamente por conforme al Expediente Técnico presentado en fecha 04 de junio 2014, y se solicita la conformidad por los servicios prestados; sin haberse recibido comunicación alguna.

Finalmente, en fecha 1º de diciembre de 2014, mediante carta N° 054-2014-BCC, requerimos nuevamente a la entidad la emisión del Certificado de Conformidad por los servicios prestados, sin haber recibido respuesta.

#### **QUINTO.- LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y LA CLÁUSULA ARBITRAL.**

En fecha 20 de mayo del 2015, como se tiene del registro de ingreso N° 3710-2015 mi representada requirió notarialmente a la Municipalidad distrital de Talavera, para que cumpla con su obligación de pago en un plazo excepcional de dos días, bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato; transcurrido dicho plazo sin que recibiéramos el pago ni respuesta alguna el 26 de mayo del 2015 mediante Carta Notarial, como se tiene del cargo de recepción N° 3872-2015 resolvimos el contrato de Servicios de Consultoría de Obra N° 16-2013-ABASTE/MDT por incumplimiento de la obligación esencial de la Municipalidad consistente en el pago pendiente por los servicios prestados por mi representada.

El 04 de junio del 2015, remité a la Municipalidad demandada, la solicitud de arbitraje, proponiendo arbitro único, con los recaudos que establece la ley; teniendo una vez más el silencio por respuesta<sup>4</sup>, solicitamos a la Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del OSCE la designación residual de árbitro, aceptada la designación por su persona y notificada debidamente a la demandada sin reparo alguno, en fecha 04 de diciembre del 2015, se instaló el árbitro único ad hoc, determinándose en ausencia de la demandada los parámetros y plazos respectivos de acuerdo a ley.

<sup>4</sup> Artículo 219º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

## FUNDAMENTACIÓN DEL PETITORIO.

**SEXTO.- DEL PAGO QUE, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA DEBE HACER EN FAVOR DE MI REPRESENTADA POR LOS SERVICIOS EFECTUADOS, QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL SOLES) MÁS LOS INTERESES LEGALES.**

Resuelto el contrato de Servicios de Consultoría de Obra N° 16-2013-ABASTE/MDT en aplicación de su *Cláusula Décimo Tercera*<sup>5</sup>, como se tiene de su propio contenido y habiendo la demandada convenido que el costo por la elaboración del expediente técnico del PIP “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Riego Pischu, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas”, la demandada debe abonar en favor de mi representada un monto total de S/. 115,000.00<sup>6</sup> (ciento quince mil con 00/100 soles)<sup>7</sup> más los intereses legales.

Debe tenerse en cuenta que, existe conformidad de servicio, por aplicación de lo establecido por el artículo N° 176º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como por lo expresado por la demandada en la adenda de fecha 01 de septiembre del 2014<sup>8</sup>.

Para la Resolución del contrato se ha seguido el procedimiento previsto por previsto por el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, habiéndose configurado la causal prevista en la parte in fine del artículo 168º de la referida norma.

**SEPTIMO.- DEL PAGO QUE, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA DEBE EFECTUAR EN FAVOR DE MI REPRESENTADA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS<sup>9</sup> POR UN MONTO EN S/. 198,800.02 (CIENTO NOVENTA I OCHO MIL OCHOCIENTOS SOLES)**

Como se tiene del detalle de los hechos, mi representada a partir de la resolución del contrato por incumplimiento esencial de la demandada (falta de pago), debí en exceso asumir gastos de desplazamiento, hospedaje, alimentación e incluso los que corresponden a la adecuación del expediente en cumplimiento de la adenda, los que

<sup>5</sup> Así, como del artículo 44º de la ley de Contrataciones Decreto Legislativo 1017 y los artículos 167º, 168º y 169º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

<sup>6</sup> Siendo el resultado de un proceso de contratación Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2013-MDT-CE, la determinación de este monto, no requiere de ninguna evaluación adicional o peritaje técnico, ya que está sustentado con el respectivo estudio de mercado que determinó su valor referencial.

<sup>7</sup> Conforme al artículo 1954º del Código Civil, la demandada se ha enriquecido sin causa, habiendo incrementado su patrimonio, en tanto que obran en su poder no sólo el expediente técnico desarrollado conforme al contrato primigenio, sino el expediente adecuado al requerimiento del Programa “Mi Riego” conforme al acuerdo contenido en el addendum suscrito en fecha 1 de septiembre del 2014.

<sup>8</sup> Segundo párrafo de la cláusula primera.

<sup>9</sup> Artículo 1321 del Código Civil y artículo 170º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

configuran un "daño emergente"<sup>10</sup>, cuyo detalle se encuentra en el anexo uno y asciende a la suma de S/. 73,767.05 (setenta i tres mil setecientos sesenta y siete con 05/100). De igual modo los daños y perjuicios ocasionados por la demandada a mi representada, han configurado además un monto por un lucro cesante, *por la pérdida actual de un mejoramiento patrimonial futuro y posible*<sup>11</sup>; ello se desprende de varios factores, uno de ellos, es el tiempo, la inversión y el esfuerzo que debo dedicar al cobro del monto de los servicios, el pago que debí asumir en favor de los profesionales que laboraron para mi representada en la ejecución del expediente técnico, las deudas pendientes con los colaboradores y otros proveedores, las cartas notariales que recibí de ellos por falta de pago con el consiguiente des prestigio que ello me ocasionó y que me cerró muchas posibilidades para seguir contratando con el estado; así, debí recurrir a préstamos bancarios para poder solventar las deudas pendientes de mi representada; la falta de incremento en el patrimonio de la empresa se tradujo también en una merma en posibilidades de contratación por falta de capacidad lo que impidió mi participación en obras y servicios de mayor envergadura; valorizado en S/. 198,800.02 (ciento noventiocho mil ochocientos soles).

**OCTAVO.- DEL PAGO** Que la Municipalidad Distrital de Talavera debe hacer por las costas y costos que irrogue el presente proceso arbitral<sup>12</sup>, más los intereses legales que corresponden hasta la fecha de su efectiva cancelación.

A este efecto, debe tenerse en cuenta no sólo la conducta de la demandada en el proceso arbitral, sino aquella al procedimiento previo y que a permitido hasta ahora la instalación del arbitraje, en localidad distinta a la residencia de mi persona y al domicilio legal de mi representada, así en lo que respecta a los gastos asumidos con motivo de este arbitraje consistente en desplazamientos, hospedaje, alimentación y honorarios profesionales serán presentados oportunamente, en tanto los costos del servicio arbitral serán liquidados por el secretario designado.

#### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA ENTIDAD**

Por su parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA, no ha ejercido su derecho de contradicción; en ningún caso se apersonó al proceso arbitral salvo a la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos y Conciliación y Admisión de Medios Probatorios, a fin de presentar conjuntamente con el Contratista un Acuerdo Conciliatorio.

<sup>10</sup> Vinculados directamente al incumplimiento esencial de pago por parte de la demandada.

<sup>11</sup> Juan Espinoza Espinoza, Derecho de la responsabilidad civil. Gaceta Jurídica Lima 2002. Pp. 157,158.

<sup>12</sup> Artículo 230º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

Que, con fecha 07.03.2016 el Árbitro Único emitió la Resolución N°05 resolviendo entre otros puntos, poner en conocimiento de la Subdirección de Procesos Arbitrales del OSCE y a la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del OSCE, la renuencia de la Entidad a ejercer su Derecho de Contradicción en el proceso arbitral.

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°05, se notifica con fecha 08.03.2016 a Subdirección de Procesos Arbitrales del OSCE y a la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del OSCE.

**III. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**

El 11 de abril de 2016 se desarrolló la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.

A la indicada Audiencia, concurrieron BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L representado por su Titular Gerente Ing. Heraclio Alcides Boza Murillo, identificado con DNI N° 23822664, acompañado por su abogada Nizida Zunilda Tarazona Melgarejo identificada con DNI N° 44784658 y Reg. de CAL N° 68282 y de la otra parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA, representado por el Procurador Público Municipal Dr. Julio Gustavo Molero Ibáñez, identificado con DNI N° 06115707 y Reg. de CAL N° 31107 debidamente acreditado mediante Resolución de Alcaldía N° 39-2016-MDT-AL de fecha 15.03.2016; acompañado por el Gerente General de la Municipalidad Distrital de Talavera el abogado Aníbal Rivas Alarcón, identificado con DNI N° 43200366 y Reg. de CAA N° 1004 y el Director de Planeamiento y Presupuesto Sr. Armando Echevarría Cevallos, identificado con DNI N° 09063704.

En este estado de la Audiencia las partes acordaron solucionar la controversia objeto del presente proceso arbitral, para lo cual el Procurador Público, de la Municipalidad Distrital de Talavera pone en conocimiento del Árbitro Único La Resolución de Alcaldía N° 53-2016-MDT-AL de fecha 18.03.2016, así como el Acuerdo de Consejo N° 18-2016-MTD/CM de fecha 28.03.2016, que contienen la Autorización Expresa del Alcalde Distrital de Talavera Cesar Quintana Moscoso quien faculta al Procurador Público Municipal abogado Julio Gustavo Molero Ibáñez a fin que concilie con la empresa Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L.; documentos que se incorporarán al Expediente Arbitral para los fines correspondientes. El acuerdo conciliatorio establecido por las partes se circumscribe en lo siguiente:

*Arbitro Único*

*Alejandro Alvarez Pedroza*

**EN RELACION A LA CONTROVERSIA MATERIA DE PROCESO ARBITRAL**

CONCEPTO	MONTO EN CONTROVERSIA	MONTO ACUERDO CONCILIATORIO
Monto del contrato	S/. 115,000.00	S/. 115,000.00
Daño emergente	S/. 73,767.05	S/. 20,979.50
Lucro cesante	S/. 198,800.02	S/. 66,266.67
Total demandado	S/. 387,567.07	S/. 202,246.17

**EN RELACION A LOS GASTOS ARBITRALES**

CONCEPTO	MONTO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES	MONTO ACUERDO CONCILIATORIO
Monto honorarios del Árbitro Único	S/. 8,695.66	S/. 4,347.83
Monto honorarios por Secretaría Arbitral	S/. 4,500.00	S/. 2,250.00
Monto por Asesoría Legal	S/. 12,500.00	S/. 12,500.00
Monto por gastos de viaje arbitral	S/. 3,656.00	S/. 3,656.00
Total	S/. 29,351.66	S/. 22,753.83

*(1)*

En consecuencia, las partes han acordado que el monto que la Municipalidad Distrital de Talavera deberá pagar a Boza Consultores y Contratistas EIRL, será por la suma de S/. 225,000.00 (doscientos veinticinco mil y 00/100 soles), los cuales serán cancelados según el siguiente cronograma:

**CRONOGRAMA DE PAGO**

MES	MONTO
Abril 2016	S/. 140,000.00
Julio 2016	S/. 85,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 225,000.00</b>

*(11)*

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

Asimismo, las partes acuerdan que la Municipalidad Distrital de Talavera cumplirá con hacer efectivo el pago de S/. 6.597.00 por concepto de devolución del 50% de los gastos arbitrales pagados por el Contratista en subrogación de la Entidad (Municipalidad Distrital de Talavera).

#### **IV. ACTUADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Que, con fecha 11.04.2016 dentro de la Audiencia de Conciliación se emite la Resolución N°07 según lo siguiente:

"[...]

**CONSIDERANDO:** Que, estando a lo acordado por las partes en la presente Acta, el Arbitro Único a solicitud de estas, da por conciliado y en consecuencia concluido el presente proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en el numeral 41 del Acta de Instalación. El contenido de la presente Acta de Conciliación del proceso arbitral "Contrato se Servicio de Consultoría de Obras N° 016-2013-ABASTE/MDT, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE PISCHU, DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURIMAC", será remitida a la Subdirección de Procesos Arbitrales, a la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales y a la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para su publicación en el portar del SEACE; así como a la Contraloría General de la Republica.

En tal sentido, el Arbitro Único;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO** el presente proceso arbitral a solicitud de las partes por el acuerdo conciliatorio a que se contrae el considerando único de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente Acta a la Subdirección de Procesos Arbitrales, a la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales y a la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para su publicación en el portar del SEACE; así como a la Contraloría General de la Republica.")

#### **V. ACTUADOS POSTERIORES A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

- a. Que, con fecha 14.04.2016 el CONTRATISTA representado por Heraclio Alcides Boza Murillo y la ENTIDAD en representación por su Procurador Público Municipal Sr. Julio Gustavo Molero Ibáñez y testigos actuarios el Gerente General Municipal el Dr. Aníbal Rivas Alarcón y Director de Planificación y Presupuesto Sr. Armando Echevarría Cevallos, conjuntamente presentan acuerdo definitivo de solución arbitral, solicitando homologación como laudo del Acta de Conciliación.
- b. Que, con fecha 14.04.2016 el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Talavera presenta escrito solicitando copias demanda, instalación de árbitro.

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

- c. Que, con fecha 14.04.2016 el Árbitro Único emite la Resolución N°08 la cual resuelve:

"...)

**PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO** la Resolución N° 07 de fecha 11.04.2016; por los fundamentos a que se contraen los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO: PÓNGASE** en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Talavera del Acta de Conciliación de fecha 11.04.2016 a fin que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles cumpla con expresar lo que conviene a su derecho; vencido el plazo indicado, con o sin su pronunciamiento el Árbitro resolverá la petición a que se contrae el escrito de vistos.

**TERCERO: TENGASE** por presentado el escrito de fecha 14.04.2016, presentado por ambas partes; y **AGREGUESE** a los autos, con conocimiento de la Municipalidad Distrital de Talavera.

**CUARTO: TENGASE** por presentado el escrito de fecha 14.04.2016, presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Talavera; y **AGREGUESE** a los autos, con conocimiento de su contraparte.

**QUINTO: DISPONER** que por Secretaría Arbitral se expidan las copias autentificadas de los actuados dentro del proceso arbitral, de conformidad con lo establecido en el sexto considerando de la presente resolución.

**SEXTO: OTORGUESE** a la Municipalidad Distrital de Talavera, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, a fin que cumpla con acreditar que ha registrado en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) los nombres y apellidos completos del Árbitro Único, de conformidad con lo establecido en el octavo considerando de la presente resolución. (...)"

- d. Que, habiéndose cumplido con los plazos previstos en la parte resolutiva de la Resolución N°08, el Árbitro Único emite la Resolución N°09, la cual resuelve:

"...)

**PRIMERO: TÉNGASE** por no presentada la absolución por parte de la Entidad conforme a lo dispuesto en el segundo punto resolutivo de la resolución N°08.

**SEGUNDO: HOMOLÓGUESE** a través del Laudo Arbitral el Acuerdo Conciliatorio a que se contrae el considerando cuarto de la presente resolución, debiéndose fijar a través de una posterior resolución el plazo de Ley para el efecto de emitir el laudo respectivo.

**TERCERO: OTORGUESE** a la Municipalidad Distrital de Talavera el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, a fin que cumpla con acreditar que ha registrado en el portal del SEACE los nombres y apellidos del Árbitro Único, de conformidad con lo establecido en el quinto considerando de la presente resolución. (...)"

- e. Que, con fecha 12.05.2016 BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L representado por el Sr. Heracio Alcides Boza Murillo y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA representado por su Procurador Público Municipal Sr. Julio Gustavo Molero Ibáñez, conjuntamente presentan un escrito modificando el cronograma de pago para la homologación de laudo.

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

- f. Que, con fecha 12.05.2016 el Procurador Público Municipal Dr. Julio Gustavo Molero Ibáñez presenta escrito solicitando dejar sin efecto la Resolución N°08.
- g. Que, con fecha 18.05.2016 el Árbitro Único emite la Resolución N°10, la cual resuelve:

"(...)

**PRIMERO: TENGASE POR PRESENTADO** el escrito de fecha 14.04.2016, por parte de la Entidad, y AGREGUESE A LOS AUTOS, con conocimiento de su contraparte.

**SEGUNDO: DEJESE CONSTANCIA** de lo señalado en el segundo párrafo del primer considerando de la presente resolución.

**TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Talavera con su escrito de fecha 12.05.2016 por los fundamentos a que se contrae la presente resolución.

**CUARTO: TÉNGASE PRESENTE** el escrito de vistos presentado por el Contratista y la Entidad de fecha 12.05.2016, modificando el Cronograma de pago y AGREGUESE a los autos, para lo que corresponda.

**QUINTO: REQUIERASE** al Contratista, para que en el plazo de tres (03) días hábiles de notificada la presente resolución, cumpla con la entrega del Certificado de Retención del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de este incumplimiento a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT. (...)"

- h. Que, con fecha 24.05.2016 el Árbitro Único emite la Resolución N°11 en la cual fija en treinta (30) días hábiles plazo para laudar; el cual vence el 07.07.2016.
- i. Que, con fecha 24.05.2016 BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L, cumple con presentar los certificados de retención tanto del Árbitro Único como de la Secretaría Arbitral, solicitados con Resolución N°10.
- j. Que, con fecha 26.05.2016 el Alcalde del Distrito de Talavera Sr. César Quintana Moscoso, remite Oficio N°107-2016-MDT/AL, adjuntando la Resolución de Alcaldía N°53-2016-MDT-AL de fecha 28.03.2016.
- k. Que, respecto al referido Oficio, el Árbitro Único emite Resolución N°12 de fecha 02.06.2016 resolviendo:

"(...)

**PRIMERO: DEJESE CONSTANCIA** que el Contratista cumplió con presentar los certificados de Retención del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral.

**SEGUNDO: DEJESE CONSTANCIA** del Oficio presentado por la Entidad, con las observaciones a que se refiere el segundo considerando de la presente resolución y por sus efectos TENER POR

*Arbitro Único*

*Alejandro Álvarez Pedroza*

**RECTIFICADO EL ERROR MATERIAL** en el extremo correspondiente a la fecha de Resolución de Alcaldía N°53-2016-MDT-AL cuya fecha 28.03.2016, debe entenderse consignada en el Acta de Conciliación en lugar de 18.03.2016.

**TERCERO: OTÓRGUESE** el plazo de cinco (05) días a la Entidad para que cumpla con acreditar el registro de los nombres y apellidos del Árbitro Único en el portal del SEACE, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al OSCE y al OCI de la Entidad. (...)"

- I. Que, con fecha 27.06.2016 el Árbitro Único emite la Resolución N°13 resolviendo Ampliar el plazo para laudar por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo original; y otorgando el plazo de cinco (05) días a la Entidad para que cumpla con acreditar el registro de los nombres y apellidos del Árbitro Único en el portal del SEACE, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al OSCE y al OCI de la Entidad.
- m. Que, con fecha 27.07.2016, BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L presenta escrito indicando el incumplimiento por parte de la Entidad, en cuanto al registro del Árbitro Único en el portal del SEACE.

## **VI. DECISIÓN ARBITRAL**

Que, el numeral 42 del Acta de Instalación establece que:

*"Si lo solicitan ambas partes y el árbitro único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal."*

Que, habiendo ambas partes conciliado la totalidad de sus pretensiones antes de la expedición del laudo y solicitado expresamente su homologación como Laudo Arbitral; y verificándose además, que el mencionado Acuerdo conciliatorio ha sido reiteradamente notificado a la Municipalidad Distrital de Talavera sin perjuicio de su notificación al Procurador Público, sin que estas hayan variado o modificado dicho acuerdo, este Árbitro Único debe proceder a homologar el Acuerdo de las partes, en los términos convenidos por ellas.

El Árbitro Único, en base a las consideraciones expuestas, lauda:

**PRIMERO:** Registrar en la forma de laudo arbitral el Acuerdo Conciliatorio de fecha 11 de abril de 2016 efectuado por las partes, BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA a que se contrae el Acta de Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios

*Arbitro Único*

*Alejandro Alvarez Pedroza*

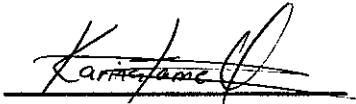
de fecha 11.04.2016 y demás acuerdos conciliatorios contenidos en el presente proceso arbitral; declarando concluido el presente proceso arbitral.

**SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de HOMOLOGACION EN FORMA DE LAUDO ARBITRAL del acuerdo conciliatorio a que se contrae el numeral precedente; en cuyo sentido de DECLARA HOMOLOGADO en el presente Laudo Arbitral el Acuerdo Conciliatorio contenido en el presente, con los efectos que la Ley le otorga.**

**NOTIFIQUESE;** a la Entidad, al Contratista; al Procurador Público y al Órgano de Control de la Entidad y remítase copia del presente Laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; sin perjuicio de su registro en el SEACE conforme a Ley.-



ALEJANDRO ALVAREZ PEDROZA  
Arbitro Único



Karina Tame Ormeño

Secretaria Arbitral